

**ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS(AS) UNIVERSITARIOS(AS) PENSIONADOS(AS)
(AFUP)**

REGLAMENTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD

Justificación

El presente reglamento tiene su base legal en los artículos N° 6, 42 y 61 del Estatuto de la AFUP:

Artículo 61). *“La Asociación contará con un Fondo de Mutualidad que tiene como propósito mantener el principio de solidaridad y buscar el beneficio social de las personas asociadas, sobre la base de reciprocidad de esfuerzos y de un equitativo acceso a los servicios que se presten. Dicho fondo será regulado por su respectivo reglamento y administrado por la Junta Directiva Central, por medio de una comisión de cinco integrantes, de los cuales dos deben ser integrantes de esta Junta.”*

El Fondo de Mutualidad cumple, en sentido social y solidario, con la prestación de servicios en beneficio de las personas asociadas, concordante con los principios de solidaridad y ayuda mutua que inspiraron la creación de la Asociación.

Cabe resaltar que el Fondo de Mutualidad tiene potestades delegadas por la Junta Directiva de AFUP y un Reglamento propio que norma sus actividades.

CAPÍTULO I. De la organización del Fondo de Mutualidad.

Artículo 1).

El Fondo de Mutualidad es administrado por una Comisión de cinco personas nombradas por la Junta Directiva Central, dos de las cuales deben ser integrantes de esa misma Junta. Se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando así se requiera; y cada tres meses deberá informar a la Junta Directiva Central los acuerdos tomados.

Artículo 2).

La Comisión del Fondo de Mutualidad propondrá a la Junta Directiva Central las políticas, alcances, recursos y creación de programas, contemplando los aspectos inherentes a la actividad del Fondo y los reglamentos específicos de cada Programa.

Artículo 3).

La Comisión tendrá a su cargo la administración del Fondo de Mutualidad de acuerdo con lo que establece este Reglamento y por las disposiciones contenidas en los Reglamentos de sus Programas aprobados por la Junta Directiva Central.

Artículo 4).

Las personas Directoras que pertenezcan a la Comisión del Fondo de Mutualidad, se nombrarán por un año y se podrán reelegir hasta que concluya su nombramiento en la Junta Directiva Central. El quórum para sesionar será de tres personas presentes, entre las cuales por lo menos una debe ser integrante de la Junta Directiva Central. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate en una votación, ésta puede repetirse máximo dos veces, si persiste el empate, se elevará a conocimiento de la Junta Directiva Central.

Artículo 5).

El Fondo de Mutualidad se registrará por un Plan Operativo Anual y el correspondiente Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, los cuales deben ser presentados a la Junta Directiva Central para su aprobación en primera instancia y luego a la Asamblea General para su aprobación final. La Comisión debe presentar ante la Tesorería de AFUP las modificaciones presupuestarias requeridas dentro del mismo programa, para su aprobación.

Artículo 6).

Quien coordine la Comisión del Fondo de Mutualidad tendrá por funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Fondo, que se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando así se requiera.
- b) Evaluar periódicamente el desempeño de los Programas.
- c) Informar trimestralmente a la Junta Directiva Central los acuerdos tomados y de su ejecución.
- d) Presentar a la Comisión del Fondo de Mutualidad, para su trámite, la propuesta del Plan Operativo Anual y del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.
- e) Resolver en segunda instancia, los recursos de apelación y revocatoria de las decisiones de las personas encargadas de los Programas.

Artículo 7).

La condición de integrante de la Comisión se pierde por:

- a) Incumplir las disposiciones del Estatuto de AFUP y de este Reglamento.
- b) La ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas o tres sesiones en un trimestre.
- c) Renuncia al puesto ante la Junta Directiva Central.
- d) Retiro, suspensión o expulsión como persona asociada.

Artículo 8).

Los recursos del Fondo de Mutualidad estarán conformados por los siguientes rubros:

- a) El saldo inicial al primero de enero de cada año que incluye los saldos de: Bancos, inversiones temporales y cuentas por cobrar por apoyos económicos a corto y largo plazo, según los estados financieros al 31 de diciembre del año anterior, debidamente auditados.
- b) Los aportes ordinarios o extraordinarios que establezca la Junta Directiva Central o la Asamblea General.
- c) Los ingresos provenientes del producto de los intereses devengados por la colocación de recursos del Fondo en créditos, inversiones y planes de financiamiento.
- d) Los rendimientos de las inversiones de los recursos y reservas del Programa invertidos en títulos valores.
- e) La utilidad de las operaciones financieras del Fondo se destinarán a su capitalización.
- f) La reserva especial conformada con recursos transferidos de ejercicios económicos anteriores, que tiene el Fondo de Mutualidad, solo podrá ser ejecutada por acuerdo de la Asamblea General.
- g) El dinero del Fondo de Mutualidad no podrá ser utilizado para otros fines de la Asociación.

Artículo 9).

Los requerimientos del Fondo de Mutualidad en cuanto a planta física, materiales y recursos humanos administrativos, serán cubiertos por la Asociación. En ningún caso corresponderá el

pago de servicios a los integrantes de la Comisión ni a quienes se encargan de cada programa, salvo el de viáticos requeridos en el ejercicio de sus funciones. En caso de ser necesarios recursos para otro tipo de egresos, deberán ser previamente autorizados por la Junta Directiva Central.

Artículo 10).

En el presupuesto regular del Fondo de Mutualidad se consignará una partida denominada reserva de imprevistos, correspondiente al 5%, que será utilizada a juicio previa resolución de la Junta Directiva Central.

Artículo 11).

- a) A la Jefatura Administrativa de la Asociación le corresponde llevar el control de las actividades relacionadas con los trámites que realice la membresía para solicitar beneficios de los distintos Programas del Fondo de Mutualidad. Para ello deberá registrarse por los procedimientos establecidos en este Reglamento y por los Reglamentos correspondientes a cada Programa.
- b) Los formularios de solicitud para apoyos económicos y de subsidios serán numerados en forma consecutiva y con la fecha de recibido al momento de su entrega en la Sede Central de AFUP.
- c) En el expediente de cada persona asociada deberá archiversse la información relacionada con apoyos económicos y/o subsidios.

Artículo 12).

Desde el punto de vista económico-financiero, el Fondo de Mutualidad se manejará de conformidad con las siguientes regulaciones:

El Fondo de Mutualidad tendrá un programa contable y presupuestario por separado. Sin embargo formará parte de los estados financieros y presupuestarios consolidados.

- a) La elaboración de informes financieros, de ejecución, económicos y el control de todos los movimientos del Fondo de Mutualidad será responsabilidad de la Jefatura Administrativa de la Asociación, la cual remitirá mensualmente a la Comisión del Fondo un informe económico- administrativo de la gestión. De existir observaciones, la Comisión las incluirá en su informe trimestral a la Junta Directiva Central.
- b) Para el manejo de los recursos se contará con cuentas corrientes específicas del Sistema Bancario Nacional y otras entidades financieras establecidas para estos fines.

Artículo 13).

En caso de que los recursos económicos superen las expectativas de los Programas del Fondo de Mutualidad y se produzca un saldo acumulado, la Comisión del Fondo podrá recomendar que estos sean invertidos en títulos valores del Sistema Bancario Estatal y/o de las Cooperativas del Sector de Educación, incluidas en la Ley Reguladora del Mercado de Valores.

CAPÍTULO II. De los Programas.

Artículo 14).

Los Programas serán regulados por las disposiciones contempladas en sus respectivos Reglamentos aprobados por la Junta Directiva Central y por las directrices y procedimientos determinados por la Comisión del Fondo de Mutualidad, todo de conformidad con el Artículo N° 3 del presente Reglamento.

Artículo 15).

Los servicios de los Programas estarán definidos en el Plan Operativo Anual de la Comisión del Fondo de Mutualidad, que incluirá los recursos destinados a cada Programa Estratégico y que será aprobado por la Junta Directiva Central.

Artículo 16).

Desde el punto de vista organizacional y para su mejor funcionamiento, se definen tres programas denominados: Programa Mutual de Subsidios, Programa Mutual de Superación Social y Programa Mutual de Apoyo Económico. Estos serán desarrollados por la Comisión del Fondo mediante recursos propios señalados en el artículo N° 8 de este Reglamento y aquellos provenientes de convenios y contratos con otras instituciones.

Artículo 17).

Existirá una persona encargada para cada uno de los Programas, quien deberá ser integrante de la Comisión del Fondo de Mutualidad, será nombrada por esta por un período de un año y puede ser reelecta.

Artículo 18).

Ante las decisiones tomadas por las personas encargadas de los Programas del Fondo de Mutualidad, pueden haber recursos de revisión, apelación y revocatoria, los cuales serán presentados primero ante la persona encargada del Programa, en segunda instancia ante la Comisión del Fondo de Mutualidad y en alzada ante la Junta Directiva Central de la Asociación.

CAPÍTULO III. Disposiciones Generales.

Artículo 19).

Las situaciones no consideradas en el presente Reglamento, serán evaluadas por la Comisión del Fondo de Mutualidad y puestas en conocimiento de la Junta Directiva Central.

Artículo 20).

La Fiscalía, asistirá a las sesiones de la Comisión del Fondo de Mutualidad con derecho a voz pero sin voto y ejercerá periódicamente control sobre la actuación de ésta y la Jefatura Administrativa en lo que respecta a los Programas del Fondo. Los informes que elabore la Fiscalía en relación con este Fondo, los presentará, a su criterio, ante la Junta Directiva Central con copia a la Comisión del Fondo.

Artículo 21).

La Asociación de Funcionarios Universitarios Pensionados, deberá presentar anualmente en la Asamblea General, un estado formal de la cuenta de ingresos y egresos del Fondo de Mutualidad.

Artículo 22).

El presente Reglamento regirá a partir de su aprobación en firme por parte de la Junta Directiva Central. Este Reglamento deroga las disposiciones anteriores que se hayan dictado sobre esta materia, que se le opongan.

Nota:

Se acepta la propuesta de acuerdo de la Comisión de Normativa, presentado en la Sesión Ordinaria de Junta Directiva No. 14-2019 del 28 de noviembre 2019: *Acuerdo CN-E-11-02-*

2019, con las modificaciones realizadas por esta, asimismo, se recomienda que este documento se suba a la página web con la observación de que se encuentra en proceso de revisión por parte de la Comisión de Fondo de Mutualidad.